Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0235**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

V°B°
Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 11:16:53 -05:00

Lima, 25.AGO.2022

VISTOS:

El expediente SUPH0020220000109, el Oficio N° D00708-2021-MIMP-PP de la Procuraduría Pública del MIMP, el Informe N° 50-2022/INABIF.UA-SUPH-DCV y la Nota Nº 927-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano, el Memorando Nº 1104-2022-INABIF/UA de la Unidad de Administración, y el Informe Nº 000469-2022-INABIF/UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación al cumplimiento mandato judicial en favor de la señora **ELIZABETH NOVOA SOSA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Judicial N° Tres de fecha 14 de agosto de 2017, el 8° Juzgado Especializado Permanente del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima (En el Proceso Laboral seguido por Elizabeth Novoa Sosa, contra el INABIF sobre derechos laborales en el expediente N° 02322-2017-0-1801-JR-LA-08) emitió Sentencia: 1) Declaró **FUNDADA en parte** la demandada interpuesta por **NOVOA SOSA ELIZABETH**, sobre desnaturalización de los contratos civiles e ineficacia de los contratos administrativos de servicios y beneficios sociales, en consecuencia **DECLARÓ** que los contratos civiles se desnaturalizaron y los contratos administrativos de servicios, son inválidos y en tal virtud reconocerle a la actora un contrato de trabajo de duración indeterminada desde **13 de febrero de 2014 hasta el 06 de diciembre del 2016**; 2) **ORDENÓ** que la demandada le pague a la actora el importe de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 17/100 NUEVOS SOLES (S/ 25,584.17)**, por beneficios sociales que comprende las CTS, Gratificaciones y las vacaciones e indemnización vacacional, más los intereses legales y costos del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia, **sin costas**; y 3) ORDENÓ que la demandada entregue Certificado de trabajo desde **13 de febrero de 2014 hasta el 06 de diciembre del 2016**; FACULTANDO al demandado a realizar las deducciones pertinentes que estén establecidas expresamente en la ley y siempre que sean compatibles con los ingresos mensuales percibidos por la demandante;

Que, mediante Resolución Judicial N° Dos de fecha 13 de julio de 2018, la Séptima Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima emite Resolución mediante la cual se **CONFIRMA** la Sentencia, contenida en la resolución N° 03, de fecha 14 de agosto de 2017, que declara **FUNDADA** en parte la demandada, sobre desnaturalización de los contratos civiles e ineficacia de los contratos administrativos de servicios y beneficios sociales, declarando **INFUNDADA** en el extremo que se solicita reposición;

V°B°
Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 15:00:52 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 16:42:43 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0235**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 11:17:01 -05:00

Lima, 25.AGO.2022

Que, con Oficio N° D000708-2021-MIMP-PP de fecha 21 de diciembre de 2021, la Procuraduría Pública del MIMP, comunica el requerimiento judicial promovido por la señora ELIZABETH NOVOA SOSA contra el INABIF, ante el 8° Juzgado Especializado de Trabajo Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, que dispone: *"***CUMPLA** la parte demandada con reconocer a la demandante el vínculo laboral de duración indeterminada por el periodo desde el **13 de febrero de 2014 al 06 de diciembre de 2016(…)***";*

Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 15:01:07 -05:00

Que, en efecto, con Resolución Judicial N° Seis del 16 de diciembre de 2021, el 8° Juzgado Especializado de Trabajo Especializado, habiéndose declarado improcedente el recurso de casación planteado por la parte demandada; ordena, **CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**, por lo que se dispone: **1. CUMPLA** la parte demandada con reconocer a la demandante el vínculo laboral de duración indeterminada por el periodo comprendido desde el 13 de febrero de 2014 al 06 de diciembre de 2016. **2. ORDENA** que la demandada, pague a favor del actor la suma ascendente a **S/ 25,584.17 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 17/100 SOLES)**, por concepto de beneficios sociales, los cuales comprenden: compensación por tiempo de servicios, gratificaciones, vacaciones e indemnización vacacional, más los intereses legales y costos procesales, sin costas que se liquidarán en ejecución de sentencia; en consecuencia, **CUMPLA** la parte demandada conforme al procedimiento contemplado en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 011-2019- JUS, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 46.4 del mismo cuerpo normativo, en el plazo de **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** a fin de que informe con documento indubitable de fecha cierta a esta Judicatura los trámites administrativos que viene realizando a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia (…);

Que, mediante Nota Nº 927-2022-INABIF/UA –SUPH de fecha 10 de agosto de 2022 la Sub Unidad de Potencial Humano, remitirle a la Unidad de Administración el Informe N° 0050-2022-INABIF/UA-SUPH-DCV, aprobado por su Despacho, en relación al cumplimiento de dicha sentencia, documentos que son remitidos para opinión legal mediante Memorando Nº 1104-2022-INABIF/UA de fecha 10 de agosto de 2022 de la Unidad de Administración;

Que, en el precitado informe se menciona que la Sub Unidad de Potencial Humano es responsable de planear, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades de los procesos técnicos del sistema de gestión de recursos humanos del Programa, y que en el presente caso no es necesario la aplicación de la Directiva Específica N° 001-2016/INABIF.UA.SUPH "Lineamientos para la Reincorporación Judicial de Trabajadores en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar", aprobado por Resolución de la dirección Ejecutiva Nº 182 de fecha 04 de marzo de 2016, debido a que se tiene que reconocer en favor de la señora **ELIZABETH NOVOA SOSA** por un periodo determinado la existencia de una relación de trabajo comprendida en el régimen laboral de la actividad privada desde 13 de

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 16:42:50 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0235**

Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 11:17:09 -05:00

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 25.AGO.2022

febrero de 2014, hasta el 06 de diciembre del 2016 y que para dicho reconocimiento no se necesita tener una plaza prevista y presupuestada; resultando viable cumplir con el mandato judicial;

Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 15:01:18 -05:00

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar u dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala";

Que, en concordancia con las precitadas normas, las sentencias judiciales se cumplen en sus propios términos y no puede ser dejado sin efecto, ser objeto de alteraciones o modificaciones posteriores por parte de particulares, funcionarios públicos e incluso jueces encargados de su ejecución (STC N° 02813-2007-PA/TC, Fundamento 8); asimismo, el Tribunal Constitucional ha precisado que la cosa juzgada proscribe que las autoridades distorsionen el contenido o realicen una interpretación parcializada de las resoluciones judiciales que hayan adquirido tal cualidad;

Que, al respecto, SERVIR, ha emitido pronunciamientos similares, como es el contenido en su Informe Técnico N° 592-2018-SERVIR/GPGSC, en el cual concluyó en su artículo **3.1** que "La entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a los mandados judiciales, no pudiendo modificar ninguno de sus extremos, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento dicho mandato";

Que, mediante Informe N° 000469-2022-INABIF/UAJ de fecha 16 de agosto del 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal favorable, para que esta Sub Unidad de Potencial Humano, formalice el acto resolutivo mediante el cual se cumpla con el mandato judicial reconociendo *la existencia de un contrato de trabajo a tiempo indeterminado bajo el Régimen laboral privado del Decreto Legislativo N° 728;* entre la señora *Elizabeth Novoa Sosa y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF*, por el período del 13 de agosto del 2014 al 06 de diciembre del 2016;

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta que las acotadas sentencias también disponen el pago de beneficios sociales y los correspondientes intereses legales, cuya ejecución corresponde al Ministerio de la Mujer y poblaciones vulnerables, de acuerdo al

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 16:42:59 -05:00

Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **0235**

V°B°
Firmado digitalmente por MADUEÑO TAPIA Romulo FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 11:17:23 -05:00

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 25.AGO.2022

procedimiento aprobado mediante la Directiva Nº 003-2013-MIMP "Normas para la Programación y Ejecución de pago de obligaciones dinerarias ordenadas por sentencias y resoluciones judiciales con calidad de cosa juzgada", aprobada por Resolución Ministerial Nº 263-2013-MIMP, disposiciones complementarias, deviene en necesario la expedición del acto administrativo correspondiente en cumplimiento del precitado mandato judicial;

Estando a lo informado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el correspondiente visto bueno de dicha Unidad y de la Unidad de Administración; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 del 31 de diciembre de 2021 y su modificatoria y la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado, bajo el régimen de la actividad privada entre **ELIZABETH NOVOA SOSA** y el INABIF, por el periodo determinado del 13 de febrero de 2014 hasta el 06 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo ordenado por el 8° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al indicado trabajador, a la Procuraduría Pública del MIMP y a los órganos competentes del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

V°B°
Firmado digitalmente por GARCIA OLAVARRIA Jacqueline Marisol Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2022 15:01:34 -05:00

MIMP Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables | INABIF Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Firmado digitalmente por COAYLA JUAREZ Ricardo Renau FAU 20507920722 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2022 16:43:06 -05:00

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano